



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SANTA BARBARA DE PINTO -
MAGDALENA.

RADICADO: 2022-00059
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: ALEXANDER AGUILAR DIAZ y DIANA PATRICIA IBARRA MORALES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el ejecutante allegó escrito de notificación al extremo demandado y solicita requerir al Pagador. Sírvasse proveer

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 14 de diciembre de 2023.


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El extremo demandante allega escrito mediante el cual señala que agotó la notificación de los demandados **ALEXANDER AGUILAR DIAZ** y **DIANA PATRICIA IBARRA MORALES**, a través de la dirección electrónica aportada en el libelo demandatorio.

Ahora bien, frente al trámite de notificaciones, a través de correo electrónico, la Ley 2213 de 2022, dispone:

***“Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

Ahora bien, de la Certificación de la empresa de correos arrimados, si bien se divisa que la misma fue recibida por los ejecutados el 1 de agosto de 2023, tal como lo certifica la empresa de correos contratada, sin embargo, no se detecta que como datos adjuntos se remitieron los documentos correspondientes, esto es, el mandamiento de pago, demanda sus respectivos anexos.

En ese orden de ideas, este Ente Judicial dejará sin efecto el acto de notificación efectuado por el extremo activo, y en consecuencia, procederá a requerir al ejecutante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal impuesta so pena que se decrete el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA**

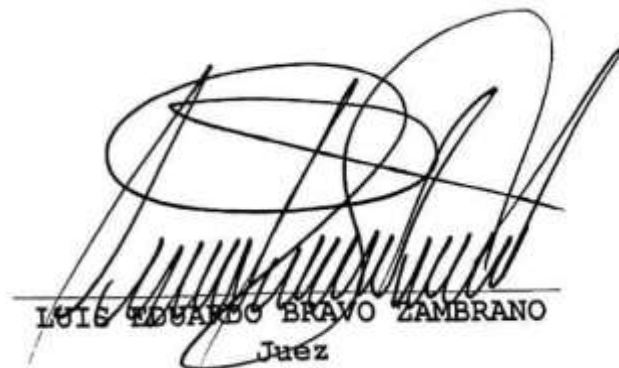
RESUELVE:



PRIMERO: Dejar sin efecto el acto de notificación efectuado a los demandados **ALEXANDER AGUILAR DIAZ y DIANA PATRICIA IBARRA MORALES**, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en contra de los ejecutados **ALEXANDER AGUILAR DIAZ y DIANA PATRICIA IBARRA MORALES**, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente asunto, en concordancia con lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 14 DE DICIEMBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 079 en
la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE